

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO No.**

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2025070002737 del 20/06/2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2025070000516 2025070002737 del 20 de junio de 2025, se le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Silene Ester Palacios Mena, identificada con cédula de Ciudadanía 54.258.328, en el cargo que ocupaba como docente de aula en educación Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Morelia del Municipio de Concordia, ya que para dicha plaza fue nombrada en periodo de prueba la señora Catalina Monsalve Patiño, identificada con cedula de ciudadanía 1039624089.

A través de comunicado radicado con número 202501328149 del 02/07/2025, la señora Silene Ester Palacios Mena interpone recurso de reposición frente al Decreto 2025070002737 del 02/07/2025, que le dio por terminado nombramiento provisional en el cargo que ocupaba como docente de aula en educación Básica Primaria en la



Institución Educativa Rural Morelia del Municipio de Concordia, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

"(...) PRIMERO: Que, nací el 26 diciembre de 1970 en la ciudad de Quibdó - Choco.

SEGUNDO: Que, vengo desempeñando mis labores en calidad de docente en provisionalidad desde el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VÁSQUEZ del municipio de Urao - Antioquia, donde ejercí funciones hasta el 27 de junio de 2024 y el mismo día pasé a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA, del municipio de Concordia - Antioquia, hasta la fecha en la sede principal, bajo nombramiento en temporalidad.

TERCERO: Que, llevo 21 años desempeñando mis labores como docente de la secretaria de Educación de Antioquia, con expectativa de jubilación porque me hacen falta 29 meses para cumplir el otro requisito de los 57 años de acuerdo con el estatuto 1278 de 2002.

CUARTO: Que, el acto administrativo radicado d 2025070002737 del 20 junio de 202, con notificación miércoles 25 de junio de 2025; amenaza y vulnera mis derechos especialmente el artículo 2° numeral #19 terminar, por no se me asigno otra plaza de acuerdo con la ley, porque me hace falta poco tiempo para mi jubilación. (...)"

Es por ello que solicita *"(...) PRIMERO: Que se ordene a quien corresponda, NULIDAD el acto administrativo radicado d 2025070002737 del 20 junio de 2025, con notificación miércoles 25 de junio de 2025; amenaza y vulnera mis derechos especialmente el artículo 2° numeral #19 terminar, por no se me asigno otra plaza de acuerdo con la ley, porque me hace falta poco tiempo para mi jubilación; o se modifique trasladándome a otra institución del departamento de Antioquia.*

SEGUNDO: Que se me traslade a otra institución del departamento de Antioquia; para completar los 29 meses que me hacen falta para la jubilación de acuerdo con el estatuto 1278 de 2002; porque me hacen el otro requisito de los 57 años; porque tengo 21 años de servicio (...)"

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Silene Ester Palacios Mena, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"



El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Y por su parte el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que “Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.”

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Silene Ester Palacios Mena, obedeció a que en la plaza en la cual prestaba el servicio la recurrente, fue nombrada en periodo de prueba la señora Catalina Monsalve Patiño, identificada con cedula de ciudadanía 1.039.624.089, en la IER Morelia del Municipio de concordia, en Educación Básica Primaria.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Silene Ester Palacios Mena, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:



“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.(negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para dejar sin efectos el Decreto 2025070002737 del 20 de junio de 2025, que le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Silene Ester Palacios Mena, identificada con cédula de Ciudadanía 54.258.328, en el cargo que ocupaba como docente de aula en Educación Básica Primería en la Institución Educativa Rural Morelia en el Municipio de Concordia.

No obstante, la Legalidad y estar ajustado a derecho el Decreto 2025070002737 del 20 de junio de 2025, que le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Silene Ester Palacios Mena, identificada con cédula de Ciudadanía 54.258.328,



desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación, en razón de que a la educadora ostenta la condición de pre pensionada se le efectuará nuevo nombramiento en una plaza vacante en Educación básica.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

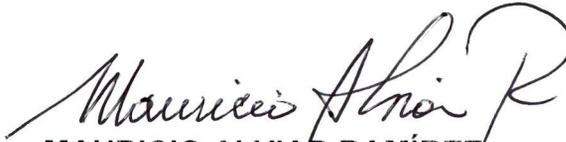
ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2025070002737 del 20 de junio de 2025, por medio del cual se dio por terminado nombramiento provisional a la señora Silene Ester Palacios Mena, en razón de que este obedeció a que en la plaza en la cual prestaba el servicio la recurrente, fue nombrada en periodo de prueba la señora Catalina Monsalve Patiño, identificada con cedula de ciudadanía 1.039.624.089, en la IER Morelia del Municipio de concordia, en Educación Básica Primaria, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

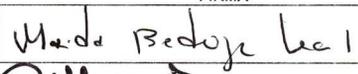
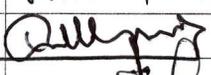
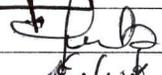
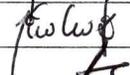
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Silene Ester Palacios Mena, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		21/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitario		22 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		22/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander castro Alzate Subsecretario Administrativo		21/08/2025 28-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma